

g) Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la última convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 31, «Confecciones textiles».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 31, «Confecciones textiles».

Partidas arancelarias:

Ex. 60.02	61.02 A	61.09
Ex. 60.03 A-2	Ex. 61.02 D	Ex. 61.10 A
Ex. 60.03 B-2	Ex. 61.02 E	Ex. 61.10 C
Ex. 60.03 C	Ex. 61.03 A	Ex. 61.11
60.04 C	Ex. 61.03 C	Ex. 62.01 B
60.05 C	61.04 A	Ex. 62.02
61.01 A	Ex. 61.04 D	Ex. 62.04
Ex. 61.01 D	61.05	
Ex. 61.01 E	61.07	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 1 de abril a 1 de mayo, inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto Industrial en el que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por Beneficios o Impuestos sobre Rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

Partidas arancelarias:

58.05 D	Ex. 59.04	Ex. 59.15
Ex. 58.06	Ex. 59.05 C	Ex. 60.06 B
Ex. 58.07	Ex. 59.06	62.03
59.01	Ex. 59.12	Ex. 62.05 B
Ex. 59.02 C	Ex. 59.14	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 1 de abril al 1 de mayo, inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto Industrial en el que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por Beneficios o Impuestos sobre Rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 54, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de otros vehículos industriales».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 54 en primera convocatoria, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de vehículos industriales», partidas arancelarias:

Ex 87.02 A 2	Ex 87.03 C	Ex 87.06
Ex 87.03 B	Ex 87.04 B	Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 125.000.000 de pesetas (ciento veinticinco millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 30 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o Protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6. Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Oficina Comercial o Cámara de Comercio Española, en su caso, que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª A la solicitud se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para fabricación de vehículos industriales pueden ser representadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a estas mercancías.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 48, «Vehículos especiales denominados "dumpers"».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 48 en primera convocatoria. «Vehículos especiales denominados "dumpers"», partida arancelaria:

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000.000 de pesetas (cien millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 30 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Oficina Comercial o, en su caso, por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

7.ª A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo, justificativos de las importaciones realizadas con cargo a la última licencia concedida.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª En la especificación se deberán hacer constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices; marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de marzo de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,552	69,762
1 Dólar canadiense	64,290	64,484
1 Franco francés nuevo	14,143	14,185
1 Libra esterlina	167,049	167,563
1 Franco suizo	16,078	16,126
100 Francos belgas	140,035	140,457
1 Marco alemán	17,442	17,494
100 Liras italianas	11,143	11,176
1 Florín holandés	19,245	19,303
1 Corona sueca	13,463	13,503
1 Corona danesa	9,332	9,360
1 Corona noruega	9,741	9,770
1 Marco finlandés	16,627	16,677
100 Chelines austríacos	268,893	269,705
100 Escudos portugueses	243,158	243,892

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre el «Banco de Elda, Sociedad Anónima», recurrente, representado por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, bajo la dirección del Letrado don Vicente de Roig Ibáñez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1965, sobre devolución de papel de reserva social, se ha dictado el 2 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Banco de Elda, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la devolución del papel de reserva social por importe de veintidós mil quinientas pesetas, representado por los resguardos provisionales números tres mil doscientos setenta y ocho y cuatro mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio del cambio de titularidad que corresponda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada decisión, y acto administrativo que encierra, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olibes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.